

plica que han sido dos concepciones opuestas las que se han disputado la supremacía: La de considerar al joven como criminalmente responsable y la de tendencia principalmente tutelar, que se desarrolla en las "Approved Schools" y con el uso del "Probation System".

C. D. Rackham estudia este último. Dice que el "Probation System" se aplica desde 1907 y proporciona datos estadísticos sobre la extensión que en la práctica forense inglesa ha alcanzado.

En 1938 el número de personas sometidas al mismo era 29 301.

Se trata de una forma de libertad condicional. El autor examina las condiciones generalmente impuestas y las consecuencias de su incumplimiento por el infractor a ellas sujeto.

Las "Approved Schools" son descritas por Sir Vivian Henderson.

Realiza una excursión sobre el pasado de estas instituciones y dice que actualmente las escuelas para niños están divididas en tres grados, de acuerdo con la edad de los acogidos, y las de niñas en dos solamente.

Funcionan ahora 137 escuelas "aprobadas", con 11.473 niños atendidos en ellas. Luego se refiere a las enseñanzas que dan y al sistema de inspección.

El capítulo noveno, por Margery Fry, está dedicado al "Borstal System". Estas instituciones, para jóvenes delincuentes, no obedecen en su funcionamiento a reglas rígidas, sino que tienen cierta libertad de acción y pueden ensayar y aplicar nuevos métodos educativos, según las necesidades. Inserta también datos estadísticos sobre la delincuencia juvenil.

El último ensayo es el de Joh A. F. Watson, sobre el sistema de prisiones. Dice que la doctrina sobre el carácter reformador de la pena ha triunfado en Inglaterra, y a ella se acomoda el nuevo sistema penitenciario.

Describe el carácter de las más importantes prisiones inglesas y el tratamiento aplicado a los reclusos.

Cierra el libro un apéndice, donde I. H. Reckie ha reunido varias opiniones autorizadas, expresadas en distintas publicaciones, sobre temas de reforma penal.

Todo el libro tiene un gran valor informativo, debido en buena parte al juicioso empleo de datos suministrados por la estadística criminal.

R. C. C.

**PIÑA Y PALACIOS, Javier: "Derecho procesal penal. Apuntes para un texto y notas sobre "amparo penal".—Méjico.—Talleres Gráficos de la Penitenciaría del Distrito Federal.—1948.**

El autor, profesor titular de las cátedras de Derecho procesal penal y Práctica forense penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Méjico, desarrolla en lo que modestamente llama "apuntes" el núcleo de un estimable texto para el estudio de su

asignatura, que define, después de combatir el concepto de Aguilera de Paz, como "la disciplina jurídica que explica el origen, función, objeto y fines de las normas mediante las cuales se fija el "quantum" de la sanción aplicable para prevenir y reprimir el acto u omisión que sanciona la Ley penal".

Estudia el problema de organización en general y, en particular, desde la policía judicial, el Ministerio Público, los Tribunales, la defensa, la cárcel preventiva, penitenciaria y colonias penales y el Departamento de Prevención social; los sistemas de enjuiciamiento y, al tratar de la Inquisición, habla del carácter especial que presentó en Méjico, a diferencia del que tuvo en España, por cuanto allí se excluía de su jurisdicción a los indígenas, y tras de desvanecer algún error, como el de que el auto de fe no consistía en quemar al condenado, sino en dar lectura a la sentencia y en la reconciliación, y si se modificó el sistema fué debido a que los reyes hicieron de la Inquisición un instrumento político, en sucesivos capítulos trata del orden histórico procesal, del Ministerio Público, la acción penal, el proceso en general, la instrucción, el auto de formal prisión o auto de prisión preventiva como límite de la primera etapa de la instrucción, las pruebas en materia penal con los variados problemas que suscitan en Medicina legal, balística, caligrafía, química y anatomo-patología; la inspección judicial de documentos, objetos, lugares, personas, animales, etc.; la reconstrucción de hechos y los testigos.

Sigue la técnica de los actos preparatorios a juicio (conclusiones), los recursos en materia penal, la situación del ofendido ante el hecho delictuoso y la reparación del daño causado, los incidentes (procesales, extraprocesales, especificados, como la competencia, y no especificados, como la muerte del procesado, la libertad por extinción del máximo de pena, la conmutación o la retención).

La prueba testimonial es objeto de interesantes notas sobre crítica y técnica del testimonio y el "amparo penal" en relación con el indiciado que después puede transformarse en procesado y pasar a acusado y de aquí a la situación de sentenciado y de ésta a la de reo o rematado.

Terminamos haciendo notar el interesante núcleo que encierra la obra del profesor Piña y Palacios, para convertirse en un valioso texto para estudio del procedimiento penal en una próxima edición.

F. C.

**RANIERI: "Istituzioni di Diritto processuale penale".—Milano, 1948.  
323 págs.**

1. Con estas Instituciones ofrece el profesor Ranieri una sencilla exposición del Derecho procesal penal, que, dentro de su carácter, es de lo más logrado que conocemos. Están presididas por un criterio de concisión y una laudable claridad de conceptos, que se logran de consuno al definir casi todos los términos utilizados y explicarlos después sucintamente. Aunque tal forma de proceder encierra como peligros el dogma-